





Resolución Directoral Regional

N^o. 0947 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 JUL. 2019


VISTO: el expediente N° 02189263 de fecha 21 de enero de 2019, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0712-2018-GRSM-DO/OO-UE.302-E.HC, de fecha 28 de noviembre de 2018, interpuesto por doña **JOSAVETH UTIA PÉREZ**, identificada con DNI N° 00851236, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:


Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en su artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en su artículo 1° inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante Oficio N° 063-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR/OAJ. de fecha 16 de enero de 2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, remite el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 0712-2018-GRSM-DO/OO-UE.302-E.HC, de fecha 28 de



Resolución Directoral Regional

N° 0947 -2019-GRSM/DRE

noviembre de 2018, interpuesto por doña **JOSAVETH UTIA PÉREZ**, Trabajadora administrativo de la I.E. N° 0409-Piscoyacu, Saposoa, Región San Martín, que otorga la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales, por el monto de **S/. 316.05** Soles al cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 18 de setiembre de 2018;

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, la administrada **JOSAVETH UTIA PÉREZ**, Trabajadora administrativo de la I.E. N° 0409-Piscoyacu, Saposoa, Región San Martín, apela a la Resolución Jefatural N° 0712-2018-GRSM-DO/OO-UE.302-E.HC, de fecha 28 de noviembre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio declare fundado su petición ordenando el reintegro del pago de dicha gratificación de acuerdo a la Remuneración Total (Integra), fundamentando su pedido, entre otras cosas: 1) Con Resolución Jefatural N° 0712-2018-GRSM-DO-OO-UE-302-E-HC. De fecha 28 de noviembre de 2018, le otorgan la suma de trescientos dieciséis y 05/100 soles (S/. 316.05), por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al servicio del Estado. 2) De conformidad con el Art. 26° inc. 2 de la Constitución Política del Perú, en toda relación laboral reconocidos por la Constitución y la Ley, tienen el carácter irrenunciable; por lo tanto, las gratificaciones por tiempo de servicios, son derechos que tienen el carácter irrenunciable y tampoco en ellos opera la caducidad. 3) Manifiesta además que del análisis de las motivaciones que dieron origen a la Resolución apelada, se establece que existe un desconocimiento legal en lo referente a la aplicación e interpretación a la remuneración total o íntegra, porque ésta se encuentra bien clarificada y esclarecida en el Art. 8° inc. B del D.S. N° 051-91-PCM que literalmente dice: "Remuneración Total;- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño del cargo que implican exigencias y/o condiciones distintas al común".; Por todo ello que considera que su reclamo es justo y razonable.

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para resolver mejor el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" en concordancia con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala: "Se otorga por un monto equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y Tres (03)



Resolución Directoral Regional

N° 0947 -2019-GRSM/DRE

remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por única vez en cada caso;



Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que ésta a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;



El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Íntegra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por tiempo de servicios, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Íntegra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93



Resolución Directoral Regional

Nº 0947 -2019-GRSM/DRE

En ese sentido, en la Hoja de Liquidación de la administrada, se aprecia que el concepto de Básica no ha sido considerado conforme a su boleta de pago de setiembre de 2018; por lo tanto, se debe hacer nuevo cálculo. Mediante Resolución Jefatural Nº 0712-2018-GRSM-DO/OO-UE.302 de fecha 28 de noviembre de 2018 le han otorgado Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, equivalente al monto de S/. **316.05** soles, debiendo haberse calculado en S/. **465.96** Soles por cumplir 30 años de servicios oficiales al Estado el 18 de setiembre de 2018, como se detalla a continuación:

Remuneración Total permanente	Remuneración Básica	50.00
	Remuneración Reunificada	23.27
	Refrigerio y Movilidad	5.00
	Transitorio por Homologar-TPH	19.00
	Bonificación Personal	0.01
	Bonificación Familiar	3.00
	Difpensi	15.09
	DL. 26504	7.61
Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Bonificación Especial-Art 12° DS 051-91-PCM	15.09
	Bonificación Excepcional (1%9 IGV)	17.25

Total: **S/. 155.32 x 3 = 465.96**

Que, el recurso de apelación interpuesto por doña **JOSAVETH UTIA PÉREZ**, Trabajadora administrativo de la I.E. Nº 0409-Piscocoyacu, Saposoa, Región San Martín de la Unidad Ejecutora 302-Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, se encuentra amparado; por lo tanto, debe ser declarado **FUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444 y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 0947 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por doña **JOSAVETH UTIA PÉREZ**, identificada con DNI N° 00851236, Trabajadora administrativo de la I.E. N° 0409-Piscocoyacu, Saposoa, Región San Martín, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, contra la Resolución Jefatural N° 0712-2018-GRSM-DO/OO-UE.302-E.HC, de fecha 28 de noviembre de 2018 que otorga gratificación de tres (03) remuneraciones totales por haber cumplido 30 años de servicios oficiales. Por los considerandos expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, emitir el acto resolutivo a favor de doña **JOSAVETH UTIA PÉREZ**, reconociendo el reintegro del pago por haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales al Estado, en el extremo de realizar el cálculo en base a la Remuneración Total o Íntegra en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 8° Inciso b) y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR, al no haber sido considerada la bonificación de la Básica, conforme a su boleta de pago de setiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 302 –Educación Huallaga Central, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
lvonm
02072019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, *20* de *Julio* de 2019

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.I.A. 1300817090

